

MEMORANDO N° 0075-2024-2025-CMF/CR



A : Sr. GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Asunto : Decreto de Archivo del Proyecto de Ley 10149/2024-CR.

FECHA : 24 de febrero de 2025

Comunico a usted que, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, llevada a cabo el día 19 de febrero del año en curso, se aprobó por unanimidad el Decreto de Archivo del **Proyecto de Ley 10149/2024-CR**, mediante el cual se propone la "Ley que establece la atención domiciliaria en salud para personas adultas mayores, al modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor", para su conocimiento y fines. El decreto de archivo en cuestión se adjunta al presente documento.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20101740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/02/2025 14:45:18-0500

Cong. MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Presidente de la Mujer y Familia
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MJCL/mtvm

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 10149/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que establece la atención domiciliaria en salud para personas adultas mayores, al modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2024
DECRETO DE ARCHIVO 04

La Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 70¹, párrafo c), 77² y 77-A³ del Reglamento del Congreso de la República:

CONSIDERANDO:

Que, la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, con fecha 7 de febrero de 2025, como primera comisión dictaminadora⁴, el Proyecto de Ley 10149/2024-CR⁵, presentado por el grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa⁶ de la congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, mediante el cual se propone la Ley que establece la atención domiciliaria en salud para personas adultas mayores, al modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Que, el Proyecto de Ley 10149/2024-CR tiene por finalidad establecer la atención domiciliaria en salud para personas adultas mayores del país, debido a que constituyen una población vulnerable y para ello propone modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

¹ Los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

² [...] La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor [...].

³ Artículo 77-A. Sólo se tramita la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso con otra en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular los proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto, cuya acumulación se solicite, hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. [...].

⁴ Y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU2NTAy/pdf>

⁶ Y en su condición de coautores: Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Zea Choquechambi, Oscar; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Gutiérrez Ticona, Paul Silvio; y, Medina Hermosilla, Elizabeth Sara.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 10149/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que establece la atención domiciliaria en salud para personas adultas mayores, al modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Que, durante el presente período parlamentario se ha identificado la siguiente iniciativa legislativa:

- El Proyecto de Ley 5128/2022-CR⁷, decretado a la Comisión de Mujer y Familia el 25 de mayo de 2023 como única comisión dictaminadora, presentado por el grupo parlamentario **Perú Bicentenario**, a iniciativa⁸ del congresista **Víctor Raúl Cutipa Ccama**, mediante el cual se propone incorporar normas jurídicas a la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, para precisar los derechos y beneficios de las personas adultas mayores en el ámbito social, laboral, tributario, previsional y de salud.

Que, la Comisión de Mujer y Familia, respecto del Proyecto de Ley 5128/2022-CR y otros, en su Décima Segunda Sesión Extraordinaria, realizada el 10 de abril de 2024, los aprobó por **unanimidad**, con un texto sustitutorio, proponiendo la *Ley que modifica la Ley 30490, Ley de la persona adulta mayor, a fin de incorporar beneficios para dichas personas y fortalecer sus derechos. El dictamen aprobado evaluó la pertinencia de modificar, entre otros artículos, el artículo 19 para que el sector salud promueva servicios diferenciados y "programas" para la persona adulta mayor, además de los establecimientos de salud, "en el lugar de su residencia", es decir, a través de "programas de atención domiciliaria"* (Ver Tabla 01).

Que, el Proyecto de Ley 10149/2024-CR y el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5128/2022-CR y otros, según el análisis realizado en la Tabla 01, **tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica**, que es la de modificar, entre otros artículos, el artículo 19 de la *Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor*, para regular que el sector salud promueva servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud, *dentro de su zona de residencia o a través del uso de las tecnologías digitales* para su atención integral, considerando sus necesidades específicas; es decir, la Comisión de Mujer y Familia **ya se ha pronunciado respecto de la materia en cuestión**.

TABLA 01: Concordancia temática y misma finalidad jurídica

Proyecto de Ley 5128/2022-CR	Proyecto de Ley 10149/2024-CR	Pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia respecto del artículo 19 de la Ley 30490 (Dictamen Proyectos de Ley 5128/2022-CR y otros)
[...] Artículo 19. Atención en salud La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población	[...] Artículo 19. Atención en salud La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población	[...] Artículo 19. Atención en salud La persona adulta mayor tiene derecho a la atención integral en salud, siendo población prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector

⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTAzMTQ3/pdf>

⁸ Y en su condición de coautores los señores congresistas: Coayla Juárez, Jorge Samuel; Varas Meléndez, Elías Marcial; Bellido Ugarte, Guido; y, Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 10149/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que establece la atención domiciliaria en salud para personas adultas mayores, al modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud promover servicios diferenciados y <u>programas</u> para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud y en <u>el lugar de residencia</u> para su atención integral, considerando sus necesidades específicas. [...]. [Resaltado es nuestro]	prioritaria respecto de dicha atención. Corresponde al sector salud y a <u>Essalud</u> promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud y a <u>través de programas de atención domiciliaria</u> para su atención integral, considerando sus necesidades específicas. [...]. [Resaltado es nuestro]	salud promover servicios diferenciados para la persona adulta mayor en los establecimientos de salud, <u>dentro de su zona de residencia o a través del uso de las tecnologías digitales</u> para su atención integral, considerando sus necesidades específicas. [...] El Ministerio de Salud y Essalud son los encargados de promover servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que² afectan su salud, <u>dichos servicios incluyen el uso de la tecnología móvil para la atención móvil en todo el ámbito nacional</u>. [...] El Ministerio de Salud (MINSA) opinó respecto de la atención de salud móvil para llegar al lugar de residencia de la población adulta mayor de las zonas rurales y amazónicas lo siguiente: <u>para llegar a estos lugares con el uso de estas unidades móviles se requiere de acceso vial, siendo además que a nivel nacional se conoce que existen limitaciones geográficas que imposibilitan el acceso y por ende, la implementación de la iniciativa legislativa</u>. La Comisión de Mujer y Familia, considerando los argumentos legales y la normativa vigente, concluyó que: "Sobre las (iv) <u>atenciones en salud</u> de las personas adultas mayores, mencionadas en el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, en atención a lo recomendado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se precisará que la atención integral en salud, además de ser prioritaria y de acceder a servicios diferenciados, estos deben implementarse <u>dentro de su zona de residencia o a través del uso de las tecnologías digitales</u>, considerando sus necesidades específicas. Asimismo, tanto el Ministerio de Salud y Essalud, además de ser los encargados de promover los servicios diferenciados para la población adulta mayor que padezca enfermedades que afectan su salud, <u>dichos servicios incluirán el uso de la tecnología móvil para la atención móvil en todo el ámbito nacional</u>, tal como los propone el autor del Proyecto de Ley 3547/2022-CR."
--	---	--

Que, respecto de los proyectos de ley que tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica, estos deberían ser acumulados, no obstante, el artículo 77-A⁹ del Reglamento del Congreso de la República regula las acumulaciones de las iniciativas legislativas, en los siguientes términos:

Acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso

⁹ Aprobado con Resolución Legislativa 028-2022-2023-CR del Congreso de la República.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 10149/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que establece la atención domiciliaria en salud para personas adultas mayores, al modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Artículo 77-A. La acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, durante el debate en el Pleno del Congreso, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno del Congreso y a pedido del congresista interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la aprobación en primera y segunda votación. En este caso excepcional, el proyecto de ley, de resolución legislativa presentada por el Poder Ejecutivo o de resolución legislativa del Congreso se considera aprobado en la estadística del congresista que solicite la acumulación.

Que, según lo dispuesto por el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 10149/2024-CR, al haberse presentado con fecha posterior al pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia respecto de los Proyectos de Ley 5128/2022-CR y otros, dichas iniciativas legislativas no cumplen con el requisito para su acumulación.

Que, por las razones expuestas carece de objeto que el Proyecto de Ley 10149/2024-CR sea dictaminado por la Comisión de Mujer y Familia, por lo que se propone aplicar lo dispuesto por los artículos 70, párrafo c), y 77 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia:

En la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Mujer y Familia realizada el 19 de febrero de 2025, con los votos a FAVOR (07) de los señores congresistas Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Córdova Lobatón, María Jessica (RP); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); y, Santisteban Suclupe, Magally (FP). Se deja constancia que, culminado el proceso de votación la señora congresista Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP) manifestó su voto a favor.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 10149/2024-CR, mediante el cual se propone la Ley que establece la atención domiciliaria en salud para personas adultas mayores, al modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Presentaron licencia (05) para la sesión de la fecha los señores congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José (PL); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Portero López, Hilda Marleny (AP); y, Muñante Barrios, Alejandro (RP).

No estuvo presente (01) durante el proceso de votación la señora congresista: López Morales, Jeny Luz (FP).

SE DECRETA:

Archivar el Proyecto de Ley 10149/2024-CR, que proponen la Ley que establece la atención domiciliaria en salud para personas adultas mayores, al modificar el artículo 19 de la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.

Comuníquese a la Oficialía Mayor.

Transcribese al Acta.

Archívase.

Lima, 19 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/02/2025 09:53:57-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN

Presidenta de la Comisión
de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/02/2025 10:40:04-0500

NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE

Secretaria de la Comisión
de Mujer y Familia